Javier Calvifo Gómez (1 de 2)
Jefe Departamento Explotación
Fecha Firma: 02/07/2021
HASH: c31185fc4afe9bf0704af079b42b2ae3

Alejandro Rey Seoane (2 de 2)
Director
Fecha Firma: 02/07/2021
HASH: 3fa8d5bd836b4afd1c36ff9f6455de68b

Explot / Operaciones Portuarias / superficies pesquero-marisqueras

JCG/MMA

# ORDENANZA DE REGULACIÓN DE SUPERFICIES TERRESTRES Y PANTALANES EN EL ÁREA PESQUERA-MARISQUERA DEL PUERTO DE FERROL, v.2021.06

Cód. Validación: 5E2XR53FRFTPP3LHLGFERDFFA | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 9

## I. ESTADO DEL DOCUMENTO, Y FIRMAS

*[ ESTADO DEL DOCUMENTO: DOCUMENTO ELEVADO POR PRIMERA VEZ A APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN JUNIO DE 2021, Y APROBADO SIN MODIFICACIONES; DEBE ENVIARSE ASÍ PARA SU PUBLICACIÓN EN B.O.E. ]*

Fdo: El Jefe del Departamento de Explotación
Javier Calviño Gómez

Vº Bº EL DIRECTOR
Fdo. Alejandro Rey Seoane

Ferrol, 29 de junio de 2021

[ DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE AL MARGEN ]

## II. FUNDAMENTO LEGAL

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y siguientes, y 106, del "Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre" (TRLPEMM en adelante), corresponden a la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao y sus órganos las funciones de gestión (ordenación, coordinación y control) de las operaciones portuarias en la zona de servicio del puerto, relativas al puerto de interés general de Ferrol. Esto incluye la regulación de las actividades y la ordenación de acopios en el área del puerto destinada a actividades pesqueras y marisqueras.
2. Esta Ordenanza se aprueba tramitándola según lo dispuesto por el art. 295 del TRLPEMM.
3. Esta Ordenanza no precisa del “informe vinculante de la Capitanía Marítima en los aspectos de competencia de la Dirección General de la Marina Mercante” previsto por el art. 295.3 del TRLPEMM, por no incluir su ámbito aspectos de competencia de la DGMM, según se ha considerado por la Capitanía Marítima de Ferrol.

Teniendo en cuenta lo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora vigente, se dispone la presente “ORDENANZA DE REGULACIÓN DE



Cód. Validación: 5E2XR53FRFTPP3LHLGFERDFFA | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 9

SUPERFICIES TERRESTRES Y PANTALANES EN EL ÁREA PESQUERA-MARISQUERA DEL PUERTO DE FERROL".

## III. OBJETO Y ÁMBITO

El objeto de esta ordenanza es la regulación de las actividades y la ordenación de acopios en el área del puerto en que se desarrollan actividades pesqueras y marisqueras:

- zona suroeste de la dársena de Curuxeiras, que comprende:
    - en tierra, el entorno del edificio de la lonja limitado por la valla portuaria y por las barreras de acceso
    - en el mar, los pantalanes flotantes dedicados a estas actividades
- rampa en la que se encuentra el carro varadero de la cofradía de pescadores y mariscadores, en el extremo sureste de la dársena de Curuxeiras.

Es necesaria la ordenanza debido a que se ha comprobado que, en ausencia de regulación concreta o de su aplicación, esta área sufre problemas de ordeneación y limpieza, con los consiguientes perjuicios: problemas de seguridad e higiene para los propios usuarios, falta de disponibilidad de instalaciones y superficies para el sector por estar éstas ocupadas indebidamente por usuarios concretos, y agravios operativos y económicos entre usuarios resultando perjudicado aquél que mejor cumple.

Esta ordenanza es de aplicación a todos los usuarios y objetos relacionados con el área geográfica y las actividades antedichas.

Esta ordenanza se establece sin perjuicio de las órdenes puntuales adicionales que puedan ser emitidas por la Autoridad Portuaria en casos concretos; dichas órdenes puntuales, cuando concurran circunstancias excepcionales, podrán incluso diferir de lo previsto en esta ordenanza; la policía portuaria podrá impartir órdenes puntuales que difieran de lo previsto en esta ordenanza sólo con permiso expreso de sus superiores (Jefe de Explotación, Director, Presidente) o incluso si él si concurren circunstancias de urgencia que habrán de ser justificadas.

## IV. RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS SUPERFICIES Y PANTALANES

- **Clareo de aparejos:**
    - se ejecutará en los pantalanes



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00 DIR3: EA0001307
Sede: https://sede.apfsc.gob.es

Cód. Validación: 5E2XR53FRFTPP3LHLGFERDFFA | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 9

- sólo se podrá tener un aparejo por embarcación, y el tiempo estrictamente necesario para su clareo, y siempre con presencia de la tripulación
- el clareo se realizará sin estorbar al paso por el pantalán ni a las operaciones náuticas.

- **Estirado de aparejos:**
  - se ejecutará en tierra, en los pasillos de la zona de parcelas de aparejos y en el tramo sur del paseo (zona del pantalán de reparto del pantalán P5)
  - en estas zonas sólo se podrá tener un aparejo por embarcación, y el tiempo estrictamente necesario para su manipulación, con un máximo de 24 horas, y siempre sin estorbar al tráfico
  - los aparejos depositados estarán rotulados con el nombre y matrícula del barco o barcos correspondientes.
- **Depósito de aparejos y recipientes para aparejos en tierra:**
  - sólo está permitido en las parcelas nominales habilitadas al sur del área pesquera-marisquera (incluyendo, en su momento, aquellas parcelas adicionales que en su día la AP habilite y otorgue a nuevos solicitantes en función de la demanda y de la disponibilidad de espacio)
  - los recipientes para aparejos y los aparejos depositados estarán rotulados con el nombre y matrícula del barco o barcos correspondientes
  - sólo se permite el acopio de aparejos y recipientes para aparejos relacionados con la actividad, y nunca conteniendo residuos ni sustancias peligrosas
  - los aparejos u otros objetos depositados fuera de las parcelas (o los objetos en las parcelas prohibidos por esta ordenanza) serán retirados por la Autoridad Portuaria según el régimen detallado más abajo
  - extraordinariamente, durante la campaña de la vieira (como máximo en los meses de noviembre a enero) se podrán depositar exclusivamente recipientes rotulados (nunca aparejos sueltos) arrimados a la barandilla del paseo sobre los pantalanes de reparto de P1 a P5; estos depósitos requieren autorización (que se solicitará por la Cofradía escribiendo simultáneamente a medioambiente@apfsc.es y mmira@apfsc.es detallando el recipiente a depositar, su rotulación, la ubicación deseada, y el plazo deseado); sólo se podrá depositar el recipiente una vez recibida por el mismo medio la respuesta autorizándolo (si procede).



Cód. Validación: 5E2XR53FRFTPP3LHLGFERDFFA | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 9

- **Depósito extraordinario de aparejos en pantalanes (salvo raños):**
    - se permitirá sólo de viernes a domingo (máximo de 72h), permitiendo el paso seguro de otros usuarios, dejando libre el paso a escaleras y rampas, y dejando totalmente libre el pantalán de reparto al sur del pantalán 4
    - si por una emergencia se precisa depósito de aparejos en pantalanes en un día distinto, debe obtenerse permiso de la Autoridad Portuaria a través del CCS (981-338075); las condiciones y tiempo de acopio serán en todo caso las detalladas en el punto anterior
    - los aparejos depositados estarán rotulados con el nombre y matrícula del barco o barcos correspondientes
    - los aparejos u otros objetos no identificados, o depositados incumpliendo el régimen antedicho (incluso estorbando el paso seguro a criterio de la AP), serán retirados por la Autoridad Portuaria según el régimen detallado más abajo.
- **Depósito de raños:**
    - pueden depositarse en los pantalanes, si bien se depositarán sólo en la parte central del pantalán (chapa metálica) y con los dientes hacia abajo
    - los raños depositados incumpliendo el régimen antedicho, serán retirados por la Autoridad Portuaria según el régimen detallado más abajo.
- **Residuos de aparejos:**
    - serán depositados, limpios, sólo en contenedores habilitados y rotulados al efecto
    - la disposición de contenedores habilitados por empresa especializada sin cargo para los usuarios, en caso de que exista, se basa en que los aparejos se depositen limpios; en caso contrario, la empresa facturará su retirada a la Cofradía de Pescadores.
- **Estacionamiento de vehículos:**
    - sólo pueden estacionarse vehículos en las plazas de aparcamiento pintadas al efecto, quedando expresamente prohibido el aparcamiento en cualquier otro lugar (salvo lo dicho abajo en cuanto a la fachada de la lonja)
    - en ellas, sólo pueden estacionarse automóviles, furgonetas, y remolques isotermos, correctamente matriculados, relacionados con el



Cód. Validación: 5E2XR53FRFTPP3LHLGFERDFFA | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 9

sector pesquero-marisquero profesional (con un máximo de 2 unidades por embarcación), o vehículos excepcionalmente autorizados por la AP; los vehículos estarán siempre en perfecto estado de utilización y circulación

- o está prohibido el estacionamiento de barcos y sus remolques, aparejos, etc, salvo permiso expreso de la AP (que sólo se dará por escrito y justificado en circunstancias puntuales y extraordinarias)
- o no se permite el estacionamiento de ningún vehículo por más de 15 días sin movimientos
- o excepcionalmente, en la fachada de la lonja bajo la visera, se puede estacionar sólo para carga o descarga por el tiempo estrictamente necesario, con un máximo de 30 minutos, con el motor apagado, y sin estorbar a la circulación ni al uso de las puertas del edificio; también se puede estacionar durante el tiempo estricto de duración de la subasta (usualmente de 06.00 a 08.00 y de 14.00 a 16.00), con las mismas condiciones
- o los vehículos no matriculados, o estacionados incumpliendo el régimen antedicho, serán retirados por la Autoridad Portuaria según el régimen detallado más abajo.

- **Depósito de aparejos en la rampa en que la se encuentra el carro varadero de la cofradía**:
  - o se permitirá sólo el depósito de aparejos, por el lado del mar de las vías, y sin estorbar a la manga de un barco en el carro (aunque éste no esté presente), y sin alcanzar la barandilla del paseo
  - o se permitirá sólo por un período máximo de 48h
  - o los aparejos depositados estarán rotulados con el nombre y matrícula del barco o barcos correspondientes
  - o los aparejos u otros objetos no identificados, o depositados incumpliendo el régimen antedicho, serán retirados por la Autoridad Portuaria según el régimen detallado más abajo.
- **Aparcamiento en la rampa en la que se encuentra el carro varadero de la cofradía**:
  - o se permitirá sólo al vehículo que esté sirviendo a las labores que se estén ejecutando en la rampa, y por tanto sólo con presencia del conductor en la rampa (más el tiempo estrictamente necesario para llevar el barco por mar al atraque, en su caso)



Cód. Validación: 5E2XR53FRFTPP3LHLGFERDFFA | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 9

- el vehículo no estorbará al tránsito peatonal ni a otros vehículos, y tendrá el motor apagado salvo en los momentos en que sea imprescindible su uso.

- **Depósitos no autorizados, de cualquier clase:**
  - los depósitos o estacionamientos de cualquier clase, en cualquier ubicación, que contravengan esta ordenanza, podrán implicar la pérdida del derecho de uso de los locales de pertrechos, parcelas de depósito de aparejos, etc, que el infractor tenga asignados por la Autoridad Portuaria
  - todo ello, sin perjuicio del expediente sancionador que pudiera proceder por incumplimiento de esta ordenanza u otras infracciones previstas en el TRLPEMM (por ejemplo, abandono de residuos, etc)
  - y todo ello, sin perjuicio de la potestad de la Autoridad Portuaria para retirar los depósitos o vehículos en cuestión, en el siguiente régimen:
    - los objetos se retirarán por métodos manuales y mecánicos convencionales
    - la retirada y su devolución implicarán el devengo de la correspondiente tarifa contra el propietario por los medios humanos y mecánicos empleados
    - el pago de las tarifas adeudadas será condición necesaria para la devolución de los objetos
    - el propietario será el único responsable de los daños que puedan ocasionarse a los elementos depositados sin autorización durante su retirada
  - para facilitar la gestión de los acopios de aparejos por todas las partes se ha dispuesto en esta ordenanza su rotulado con el nombre y matrícula de los barcos a los que corresponden; a estos efectos, la AP mantendrá un censo de contactos telefónicos permanentes para cada barco que desee acopiar aparejos, en el cual deben figurar los barcos que deseen estos depósitos.

- **Acceso a los pantalanes:**
  - queda expresamente prohibido el acceso a los pantalanes a toda persona no tripulante de barcos con atraque autorizado por la Autoridad Portuaria en dichos pantalanes
  - la entrada excepcional de mecánicos, técnicos, inspectores, etc deberá ser solicitada a la Autoridad Portuaria a través del CCS (981-338075)



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00 DIR3: EA0001307
Sede: https://sede.apfsc.gob.es

Cód. Validación: 5E2XR53FRFTPP3LHLGFERDFFA | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 9

- queda expresamente prohibido dejar las puertas de acceso a los pantalanes abiertas tras su uso, incluso por períodos cortos.

## V. VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Su vigor será indefinido, hasta que sea modificada o derogada por la Autoridad Portuaria.

Se establece un período transitorio de 2 semanas desde dicha publicación, para el inicio de eventuales acciones de retirada de objetos por la Autoridad Portuaria.

## VI. PLANO



Cód. Validación: 5E2XR53FRFTPP3LHLGFERDFFA | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 9

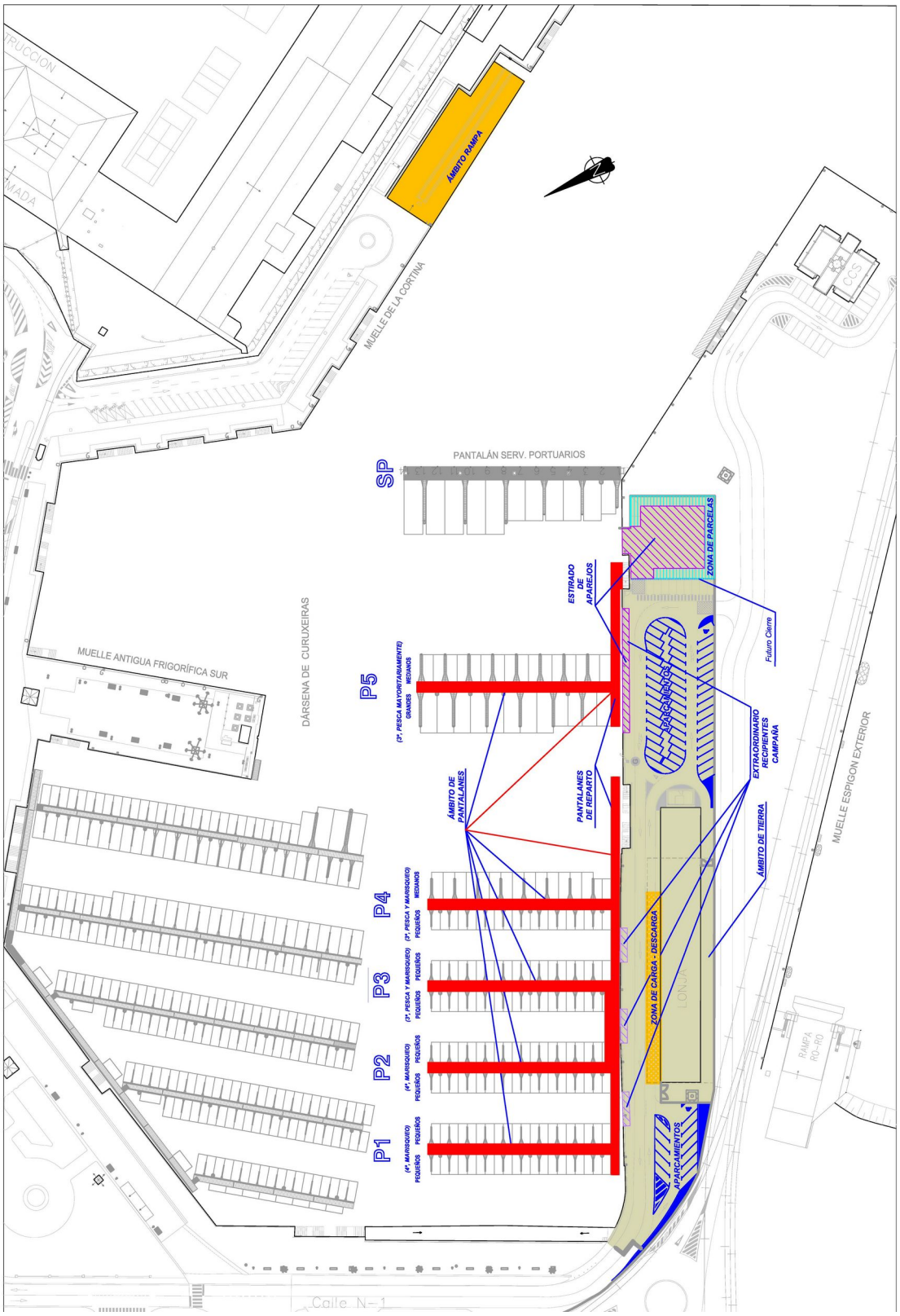




Cód. Validación: 5E2XR53FRFTPP3LHLGFERDFFA | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9